

Boletín Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

Administracion Provincial.

Gobierno civil.

Administracion de Fomento. Ferro-carriles.

Habiendo acreditado la Empresa concesionaria del ferro-carril de Madrid á Malpartida de Plasencia que ha ejecutado y pagado obras en dicha línea durante el mes de Diciembre último por valor de 340 848 pesetas 21 céntimos, se ha resuelto por orden superior de 18 del actual que se entregue á la referida Empresa el equivalente á 187.466 pesetas 51 céntimos en valores y á los precios que determinan las disposiciones vigentes.

Madrid 23 de Febrero de 1875.—El Gobernador, José Elduayen.

Comision provincial.

Sesion de 18 de Enero de 1875.

Abierta á las tres de la tarde bajo la presidencia del Sr. Marqués de Retortillo y con asistencia de los Sres. Silvela, Marin, Foronda y Ortiz de Zárate, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestas al despacho, se adoptaron las resoluciones siguientes:

Quedar enterada de las adiciones, ingresos, redenciones etc. de los mozos de la tercera reserva del año último que á continuacion se expresan:

Distrito de la Latina.—Pedro Llosca y Cano: ingresó en caja con recurso pendiente el 13 del actual.

Idem de la Inclusa, adicionado, Juan Garcia Valle: ingresó en caja el 13 del actual.

Idem de Buenavista, adicionado, Juan Garcia y Garcia: ingresó en caja con recurso pendiente en id.

Idem del Centro, adicionado, Gabriel Martinez Campos: puesto á disposicion del Teniente de Alcalde del distrito en id.

Fuenlabrada, núm. 13, Gabriel Gonzalez y Martinez: redimió en 16 del actual.

Distrito del Congreso, núm. 145, José Iniesta Alonso: exceptuado en el distrito.

Idem de la Inclusa, adicionado, Juan Gutierrez del Rio: ingresó en caja en 18 del actual.

Idem de la Latina, adicionado, Angel Escudero Rincon: idem id. en id.

De otras provincias.

Oviedo.—Cangas de Tineo, José Fernandez y Fernandez: ingresó en caja en 18 del actual.

Nombrar para formar parte de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio al Sr. D. Agustin Marin; y de la provincial de Instruccion pública al Sr. Marqués de Retortillo, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 del decreto de 26 de Junio de 1874, y 2.º y 3.º del de 5 de Agosto siguiente.

Manifiestar al Ayuntamiento de Bustarviejo que siendo de sus atribuciones, segun lo dispuesto en el art. 70 de la ley municipal, arreglar para cada año la division, aprovechamiento y disfrute de los bienes comunales, y toda vez que no se ha interpuesto reclamacion en contrario, puede desde luego llevar á efecto el acuerdo tomado con la Junta municipal en sesion de 25 de Agosto último, en el que se imponen ciertas cuotas por el aprovechamiento de pastos del comun de vecinos.

Reclamar de la Administracion económica una relacion de las cantidades satisfechas á los pueblos de la provincia por intereses de las inscripciones intrasferibles que poseen por el 80 por 100 de sus bienes enajenados en los años desde el 1868 al 70, ámbos inclusive.

Ordenar al Alcalde de La Alameda delegue persona que recoja de Secretaría de la Corporacion la cuenta municipal del ejercicio de 1869-70 á fin de subsanar los defectos sustanciales que en ella se observan, señalando el término de 20 dias para que sea devuelta reformada con arreglo á instruccion.

Expedir los oportunos pliegos de reparos á las cuentas del año económico citado en el párrafo anterior correspondientes á los pueblos de Torremocha de Uceda, Los Hueros, Velilla de San Antonio, Berzosa, Cervera de Buitrago y Robregordo.

Declarar bien incluido en el alistamiento de Toledo para la tercera reserva de 1874 al mozo Enrique Gomez Sigüenza, excluyéndole en el del distrito de Palacio de esta capital.

Disponer se unan el expediente de testamentaria de Doña Juana Gonzalez del Viso certificaciones que acrediten la defuncion de dicha señora y de D. Angel Henri, dirigiéndose comunicacion á Don Manuel Villar con objeto de que se sirva manifestar si aceptó ó no el cargo de albacea y si desempeñó algunas de las funciones que como á tal le correspondia.

Reproducir el oficio dirigido al señor Gobernador de la provincia en 25 de Abril último, en el que se imponia al Alcalde y Concejales de Carabanchel Alto el maximum de la multa que autoriza el art. 175 de la ley municipal por falta de pago de haberes á Doña Hipólita Cros como Maestra de primera enseñanza, llamando la atencion de dicha superior Autoridad respecto á que además de la multa impuesta debe hacerse efectivo el recargo del 5 por 100 diario del apremio hasta el límite que autoriza el art. 177, á contar desde el que venció el plazo de los 10 dias señalados para pagar la multa, y que para este objeto debe remitirse al Juzgado, si ya no se hubiese hecho, la oportuna liquidacion.

Encargar al Alcalde de Colmenarejo abone inmediatamente, caso de no haberlo verificado, á D. Isidro Martinez Calvo los haberes que le correspondieron por el tiempo que desempeñó interinamente la escuela de niños de dicho pueblo.

Dirigir atenta comunicacion al señor Gobernador de la provincia á fin de que se sirva manifestar si requirió la Autoridad del Sr. Juez de primera instancia para hacer efectiva la multa impuesta al Alcalde y Concejales de La Cabrera por su pertinaz desobediencia en no satisfacer los atrasos al Maestro D. Mateo Carrascal, y prevenir al Alcalde de dicho pueblo que si á vuelta de correo no remite el recibo que acredite haber satisfecho el descubierto, se procederá contra él y los Concejales con todo el rigor de la ley.

Aprobar la subasta verificada en Zazalejo para la enajenacion de 200 pinos en la dehesa de Navalquejigo, Canto Alto, Atalaya y Casa Vieja, y adjudicar definitivamente el remate á favor de Don Saturnino Leonor y Fernandez por la cantidad de 2.400 pesetas.

Aprobar la cuenta de artículos recibidos y suministrados por la despensa y oficina de farmacia del Hospital provincial durante el mes de Noviembre último.

Por último, teniendo en cuenta que, dada la organizacion que por la ley vigente tienen las Diputaciones provinciales, es imposible desconocer que para que todos sus individuos lleguen á adquirir nocion exacta sobre los servicios que las leyes ponen á su cuidado, manera de ejecutarlos y reformas de que sean susceptibles, se hace necesario encontrar un medio que por decirlo así les coloque en contacto inmediato con todos y cada uno de los mencionados servicios, pues si bien

es cierto que todo Diputado, por el mero hecho de serlo, puede directivamente por sí dedicarse al estudio minucioso de los mismos, no lo es ménos que en la práctica, ya por la multiplicidad de estos, ya por los muchos pormenores que cada uno de los mismos abraza, ya por el tiempo relativamente corto del cargo provincial, ya, en fin, porque muchos de los llamados á ejercerlos residen fuera de la capital á excepcion del período de las sesiones, la mayoría de los Diputados no puede por sí hacer el detenido estudio de cada uno de los servicios, sobre los cuales sin embargo debe adoptar resoluciones que afectan á los intereses de los pueblos que representan:

La Comision adoptó los siguientes acuerdos, que serán sometido á la aprobacion de la Diputacion:

1.º El Profesor de cada uno de los hospitales y establecimientos de Beneficencia provincial á quien por turno corresponda, dentro de los 15 primeros dias del mes de Enero de cada año remitirá al Sr. Decano de Medicina (del Cuerpo provincial una Memoria que abrace todas las vicisitudes que desde el punto de vista de la medicina é higiena de la cirugía y de la farmacia hayan ocurrido durante el año anterior en el establecimiento á que esté destinado; refiriendo cuantos pormenores puedan á juicio suyo ofrecer interés, presentando todas las consideraciones que puedan ser útiles á los servicios médicos é higiénicos y proponiendo todas reformas y mejoras de realizacion posible.

2.º En la redacion de la memoria anual turnarán los Profesores de medicina de cada establecimiento por orden de antigüedad, pudiendo alterarse únicamente por la Diputacion, á instancia del interesado, oyendo el dictámen del señor Decano.

3.º Los Profesores de cada establecimiento deberán remitir al que corresponda la redacion de la memoria y á medida que lo estimen conveniente, cuantos datos y noticias puedan contribuir á que aquella llene el objeto determinado en el artículo 1.º

El Profesor á quien corresponda la redacion de la memoria puede igualmente, siempre que lo juzgue oportuno, pedir á los demás Profesores del establecimiento, ya directamente, ya por medio del Sr. Decano, las noticias y datos que conceptúe necesarios ó útiles para el desempeño de su cometido y que se relacionen con el objeto de su trabajo. En el caso

de no obtenerlos formulará la queja por escrito dirigida al Sr. Decano, y este la elevará á la Diputacion para que recaiga el acuerdo que proceda.

4.º Los Sres Decanos, bajo la presidencia del de Medicina y durante los últimos 15 días de Enero, examinarán las memorias de los Profesores de los hospitales y establecimientos de Beneficencia, y haciendo separadamente las observaciones ó adiciones que su saber y celo les sugiera, las elevarán al Excmo. Sr. Presidente de la Diputacion el día 1.º de Febrero.

5.º El Director administrativo de cada uno de los hospitales y establecimientos de Beneficencia provincial redactará anualmente una memoria sobre la marcha y vicisitudes ocurridas durante el año anterior en los servicios que corran á su cargo y estén bajo su direccion, expresando el número total de entradas y salidas, el costo total de las estancias, el costo medio de cada una, y exponiendo cuantas observaciones le dicte su celo en beneficio de los acogidos y de los intereses provinciales.

En los establecimientos en que existan escuelas y talleres, el Director dará respecto de las unas y los otros todas las noticias indispensables para que la Diputacion pueda formar juicio exacto acerca de su estado; á cuyo fin el Director en el mes de Diciembre de cada año las pedirá á cada uno de los Jefes de aquellos departamentos.

Las memorias de los Directores habrán de elevarse al Excmo. Sr. Presidente de la Corporacion ántes del 31 de Enero de cada año.

6.º Las memorias relativas á cada establecimiento se pasarán inmediatamente á los Sres. Visitadores del mismo, los cuales, con las observaciones que su inteligencia y celo les sugieran, las devolverán al Excmo. Sr. Presidente ántes del.º de Marzo.

7.º El Sr. Decano del Cuerpo de Letrados de la Beneficencia, el Sr. Director de Carreteras y el Sr. Arquitecto provincial respectivamente elevarán á la Diputacion en el mes de Enero de cada año una memoria relativa á los servicios de que son Jefes, dando conocimiento de los trabajos hechos en el año anterior y sometiendo á la Corporacion cuantas observaciones y propuestas les aconseje su celo en favor de los intereses provinciales.

8.º Las memorias relativas á cada dependencia provincial se imprimirán en la imprenta del Hospicio y formarán un volumen. El día en que se celebre la primera sesion del mes de Abril se distribuirán todas á los Sres. Diputados, á fin de que puedan estudiarlas ántes de la presentacion del presupuesto para el año inmediato.

9.º Las memorias se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. La Diputacion autoriza desde luego su publicacion en todos los periódicos.

10. Un ejemplar de cada volumen se remitirá al Jefe del Estado, al Ministerio de la Gobernacion, al de Fomento, á la Biblioteca Nacional, al Archivo de cada uno de los establecimientos y á todas las Diputaciones provinciales que remitan las que á su vez publiquen.

11. El resto de la edicion se pondrá á la venta al precio que la Diputacion acuerde.

12. La Diputacion acordará anualmente una mencion honorífica, que hará publicar en la Gaceta de Madrid, BOLETIN

OFICIAL de la provincia y *Diario oficial de Avisos*, á la memoria de las correspondientes á cada dependencia que llene mejor su objeto á juicio de la Corporacion.

Disposicion transitoria.—En el presente año, las memorias se elevarán á la Diputacion ántes del 20 de Febrero próximo, adoptándose por los Sres. Decanos del Cuerpo Facultativo las disposiciones oportunas al efecto.

Levantándose la sesion á las siete de la noche, de que certifico.—El Vicepresidente, El Marqués de Retortillo.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Sesion de 25 de Enero de 1875.

Abierta á las tres de la tarde bajo la presidencia del Sr. Marqués de Retortillo y con asistencia de los Sres. Silvela, Marin, Foronda y Ortiz de Zárate, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron las resoluciones siguientes:

Ordenar el ingreso en caja del mozo Manuel Freire y Fraga por el alistamiento de Foz (Lugo), y el de Antonio del Rio Garcia, adicionado al del distrito de la Universidad; y declarar redimidos del servicio militar, en vista de las cartas de pago que han presentado, á los mozos Manuel Callejo de Calleja, número 76 del alistamiento de Aranjuez, y Vicente Garcia Arandigollen, del de Oteiza (Navarra), todos de la tercera reserva de 1874.

Conminar al Ayuntamiento de Galapagar con la multa marcada en la ley municipal caso de que no cumpla el acuerdo tomado por la Comision con fecha 14 de Noviembre último en expediente sobre reclamacion de D. Juan Fernandez Mato de sus honorarios devengados como Médico titular.

Ordenar al Ayuntamiento de Hortaleza abone á D. Gregorio Garcia, Cura párroco de dicho pueblo, sus honorarios correspondientes á la funcion del Santo patrono en los años 1872 y 1873.

Prevenir á los Ayuntamientos de Alcobendas, Brea y Robledo de Chavela abonen á los Comisionados de apremio respectivos sus créditos por dietas devengadas.

Manifestar al Jefe de la caja de quintos de Madrid para que expida la oportuna baja, que el mozo de la reserva de 1873, Bernardo Padilla, que ingresó por el alistamiento de la provincia de Granada, ha redimido su suerte.

Declarar de abono las 125 pesetas que correspondieron en la extraccion de loteria celebrada en 18 de Agosto de 1868 á la colegiala que fué del de la Paz Maria del Socors, en atencion á que ha contraido matrimonio.

Aprobar las subastas verificadas en Montejo de la Sierra para el aprovechamiento de pastos de los montes Dehesilla, La Humbría y Dehesa boyal, adjudicándose en definitiva los remates de los dos primeros á favor de D. Eugenio Gonzalez por 300 y 10 pesetas respectivamente, y el del último á D. Agustin de Frutos por 300 pesetas.

Aprobar los estados de las cantidades ingresadas y satisfechas por la Depositaria de fondos provinciales en el segundo trimestre del presente año económico, tanto por el periodo de ampliacion de 1873-74 como por el ejercicio corriente.

Aprobar la cuenta de artículos recibi-

dos y suministrados por la despensa del Hospital de San Juan de Dios durante el mes de Diciembre último.

Levantándose la sesion á las seis de la tarde; certifico.—El Vicepresidente, el Marqués de Retortillo.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Administracion económica de la provincia de Madrid.

Esta Administracion económica pone en conocimiento del público que por virtud de lo dispuesto en decreto del Ministerio-Regencia fecha 28 de Enero último, el día 28 del corriente quedarán definitivamente cerradas las expendedurías particulares de tabacos habanos establecidas en esta capital.

Madrid 24 de Febrero de 1875.—El Jefe económico, Gabriel Sanchez Alarcon.

D. Marcelino Maroto, Recaudador de contribuciones de este pueblo, partido judicial de Chinchon.

Hago saber que por disposicion del Sr. Juez municipal de esta villa, fecha 7 de Febrero, se tiene acordado que la primera subasta de las fincas embargadas á los contribuyentes deudores por la contribucion territorial del año 1872 á 73 tendrá lugar el dia 14 del próximo mes de Marzo, de diez á doce de su mañana, en el salon de este Ayuntamiento; cuyos nombres, clase de las fincas y tipo por la que cada una se ha de subastar son los que á continuacion se expresan:

Peset. Cents.

- Núm. 40.—Doña María Bautista (herederos).—Tierra en Valdepeñuelas, de caber tres fanegas: linda S. monte de esta villa; M. el mismo monte; P. herederos de Félix Patro, y N. el monte referido; capitalizada en. 133'33
- 48.—Doña Nicolasa Carralero.—Tierra en el sitio del Castillejo, de dos fanegas: linda S. Juan Manuel Carralero; M. Marqués de San Lorenzo; P. Eduardo Sanchez, y N. cerros de D. Jorge Algaba; capitalizada en. 166'66
- 73.—D. Manuel Cabezas.—Una cueva en las llamadas del Charco: linda derecha Bartolomé Gonzalo; izquierda José Fernandez, y fondo D. Cristóbal Algaba; capitalizada en 237'50
- 88.—D. Blas Dominguez (su viuda).—Viña sitio Hoyo de Vaza, de caber dos fanegas y nueve celemines: linda S. Isabel Dominguez; M. Juana Carralero; P. camino, y N. Juana Carralero; capitalizada en. 1.833'33
- 94.—D. Blas Duarte.—Casa calle Mayor, núm. 11: linda derecha Juan Francisco Plaza; izquierda callejon sin salida, y fondo Pedro Algaba; capitalizada en. 875
- 138.—D. Manuel Chacon.—Tierra en el Charco, de caber cinco celemines: linda S. cerros concejiles de esta villa por todos lados; capitalizada en. 38'67
- 139.—D. Juan Chacon.—Una casa en esta poblacion, calle

- de la Encomienda: linde derecha Mannel Chacon; izquierda Juan Pedro del Olmo, y fondo Javier Solera; capitalizada para la venta en. 117
 - 173.—D. Anselmo Morán (su viuda).—Una cueva en la Bajada del Rio: linde derecha camino; izquierda Rufino de la Fuente, y fondo D. Nicolás Plaza; capitalizada para la venta en. 237'50
 - 179.—D. Valentin Muñoz (su viuda).—Una cueva en la Zurriera: linde derecha Rufino Garcia; izquierda Silvestre Muñoz, y fondo cerros, en. 237'50
 - 198.—D. Julian Plaza (herederos).—Una viña en el sitio de la Carretera, con seis olivos, de caber una fanega y un celemin: linde S. D. Ceferino Garcia Cuenca; M. D. Federico Pulido; P. Cristóbal Algaba, y N. Tomás de la Plaza, en. 800
 - 202.—D. Lope de la Plaza.—Viña en la Carretera, de caber de una fanega y un celemin: linde S. Ceferino Garcia Cuenca; M. Tomás de la Plaza; P. herederos de Julian Plaza, y N. Don Cristóbal Algaba; capitalizada en. 800
 - 208.—D. Plácido Picante.—Una cueva en las del Charco: linde derecha Agustin Garcia; izquierda Ignacio Yela, y fondo D. Cristóbal Algaba, en. 237'50
 - 216.—D. Félix Sanchez Patron.—Tierra en el sitio llamado Poza de Torresano, de caber dos fanegas y tres celemines: linde S. Banco de Madrid; M. herederos de Lucio Garcia Cuenca; P. D. Casimiro Ruiz, y N. herederos de Lucio Garcia Cuenca, en. 400
 - 240.—D. Timoteo Sastre (herederos).—Una viña en los Barranquillos, de caber una fanega y ocho celemines: linde S. Pedro Algaba; M. y P. Doña Manuela Sanchez Carralero, y N. camino; capitalizada en. 648
 - 247.—D. Policarpo Serrano.—Tercera parte de casa en esta poblacion, calle Travesía de la Iglesia: linde derecha Javier Solera; izquierda Balbino del Saz, y fondo Tomás de la Plaza; capitalizada en. 187'50
 - 249.—D. José de la Plaza (testamentaria).—Tierra en Santa Elena, de caber cuatro fanegas y seis celemines: linda S. y M. cerros; P. y N. camino; capitalizada en. 375'33
 - 148.—D. Bernabé Martinez.—Una cueva en las del Castillo: linde derecha y fondo cerros del Castillo, é izquierda Bartolomé Brea; capitalizada en. 237'50
- Lo que se anuncia al publico por este periódico oficial; advirtiéndole que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la capitalizacion de cada finca.
- Fuentidueña de Tajo 8 de Febrero de 1875.—V.º B.º.—El Juez municipal, Ignacio Olivas.—El Recaudador, Marcelino Maroto.

Administracion Central.

Direccion de la Gaceta de Madrid y Administracion de la Imprenta Nacional.

Autorizada esta Direccion por orden del Sr. Ministro de la Gobernacion de 13 del actual para la venta en pública subasta de una máquina de vapor y varias prensas de mano pertenecientes á la misma, se anuncia por medio del presente para que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse en dicha subasta, la cual ha de verificarse con arreglo al siguiente pliego de condiciones.

Madrid 20 de Febrero de 1875.—El Director-Administrador, Mariano Carreras y Gonzalez.

Pliego de condiciones con arreglo á las cuales han de venderse en pública subasta una máquina de vapor y varias prensas de mano existentes en el almacen de la Imprenta Nacional.

1.ª El remate de estos efectos se verificará en las oficinas de la Imprenta Nacional el dia 10 de Marzo próximo, y hora de la una de su tarde, ante el señor Director-Administrador del establecimiento, con asistencia del Sr. Interventor y de un Notario.

2.ª Los indicados efectos son los siguientes:

	Pesetas.
1.ª Una máquina de vapor desmontada, de fuerza de 12 caballos, su valor	5.000
2.ª Dos prensas de Gaveaux para imprimir, á 625 pesetas cada una, su valor.	1.250
3.ª Una id. de Giraudot, su valor.	625
4.ª Una id. de Bonaplata, su valor.	250
5.ª Una id. de id., su valor.	200
6.ª Una id. de La Place, su valor.	250
TOTAL.	7.575

3.ª Los licitadores podrán hacer proposicion á uno ó más objetos con sujecion al modelo adjunto.

4.ª Las proposiciones que no lleguen á la cantidad que está señalada á cada uno de los artefactos será desechada.

5.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se presentarán en el acto de la subasta durante la media hora que preceda á la señalada para su apertura, publicándose su contenido á la una de la tarde por el orden que hayan sido presentadas.

6.ª No se admitirá pliego alguno á los licitadores que no hayan consignado en la Caja de la Imprenta Nacional la tercera parte del valor de los efectos á que se refieren sus proposiciones segun el tipo señalado.

7.ª Si abiertos los pliegos resultaren proposiciones iguales para un mismo artefacto, será preferida la que se refiera á mayor número de efectos; y si en estos y en sus precios fueren iguales, se abrirá entre sus autores licitacion verbal por espacio de 10 minutos. Si no se hace uso de este derecho, serán preferidas las proposiciones que primeramente se hubiesen presentado.

8.ª Verificado el remate, serán devueltos en el acto á los respectivos interesados los resguardos del depósito preventivo que hubiesen presentado, excepto

los que correspondan á los que resulten mejores postores, cuyo importe habrá de imputarse al pago de los efectos á que hubiesen hecho proposicion.

9.ª La entrega de los efectos se verificará despues de aprobada la subasta por la Superioridad y satisfecho su valor.

10. Dentro de los 15 dias siguientes al en que se hubiese puesto en conocimiento del interesado la aprobacion del remate, estará este obligado á retirar de su cuenta los efectos. Si no lo hiciese en este plazo, se entenderá que renuncia los beneficios de aquel, y perderá definitivamente el depósito que hubiere hecho.

11. Serán de cuenta de los rematantes los gastos de la subasta y otorgamiento de la escritura y sus copias en proporcion de la parte que respectivamente se les adjudique.

12. En todo lo que no esté previsto en este pliego se observarán las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 15 de Setiembre del mismo año.

Madrid 19 de Febrero de 1875.—Mariano Carreras y Gonzalez.

Modelo de proposicion.

D....., vecino de....., enterado del pliego de condiciones para la enajenacion de la máquina de vapor y prensas de mano existentes en el almacen de la Imprenta Nacional, se obliga á tomar los efectos señalados con los números..... por el precio de..... (en letra) pesetas..... céntimos cada efecto.

(Madrid, fecha y firma.)

Providencias Judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Audiencia.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se encarga á las personas que tengan conocimiento del paradero de las prendas y efectos robados la noche del 7 de Noviembre último en la habitacion de Don Antonio Lobato, calle de Segovia, número 23, cuarto segundo, comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion sobre el hecho referido, así como tambien las que tengan noticia de quiénes sean y el puesto donde se encuentren los culpables.

Madrid 20 de Febrero de 1875.—Antolin Murga.

Dinero y efectos robados.

- Dos mil reales en dos billetes.
- Ochocientos reales en ocho monedas de cinco duros.
- Ciento sesenta reales en plata.
- Una capa nueva.
- Una cazadora de pelo de rizo negra con alamares.
- Un chaleco de pana negro.
- Un gaban de señora de merino negro.
- Dos mantones de capucha de merino.
- Un pañuelo de Manila.
- Dos pares de enaguas.
- Dos sábanas.
- Un vestido de merino.
- Un lio de ropa blanca.
- Doce pañuelos de merino (corbatas).
- Tres pañuelitos de seda.
- Dos pares de pendientes de coral.
- Dos pañuelos de raso para la cabeza.

Buenavista.

«Sentencia.—En Madrid, á 21 de Diciembre de 1874, el Sr. D. Pablo Callejo Sanz, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma, habiendo visto este juicio ordinario promovido por el Procurador D. Pablo Bahamonde, á nombre de Doña Ana María Quijano, continuado despues por el Procurador D. Simon Garrido, en representacion de Doña Teresa Alvarez Quijano, por sí y como cesionaria de su hermana Doña María, y ámbas herederas de su madre Doña Ana María, contra Doña Vicenta Quijano, á quien representó el Procurador D. Agustin Cano, y despues contra Doña Felisa, D. Francisco y D. Rafael Gonzalez de Llanos y Quijano, de los cuales la primera está representada hoy por el Procurador D. Manuel María de Villar, hallándose los otros dos en rebeldía, sobre entrega de parte de los bienes de la herencia de Doña Lucía Gutierrez.

Resultando que con fecha 8 de Enero de 1855 se acudió al Juzgado por la demandante Doña Ana María Quijano presentando el testamento otorgado por su madre Doña Lucía Gutierrez Quijano, y expresando que en él la mejoraba en el tercio y quinto de sus bienes, señalando como su capital entre otras dos casas en la calle del Soldado, números 4 y 6, é igualmente los bienes que heredó de su hija Doña Josefa, á la que su tío carnal D. José Quijano dejó dinero y alhajas; y que á la muerte de su esposo D. Juan Quijano se habia confundido de un modo extraordinario, no sólo la herencia de su hija Doña Josefa, sino la dote y capital que llevó la exponente, á lo cual contribuyeron Doña Vicenta Quijano, sus maridos y apoderados; y que no habiendo sido posible transigir fraternalmente con su hermana la Doña Vicenta que se hallaba detentando la propiedad y productos de las mencionadas casas de la calle del Soldado, otra en la calle del Escorial, núm. 16, y otra, segun se creia, en la Corredera de San Pablo, núm. 13, que si no era de la herencia se compró cuando menos con dinero de ella ó con los productos de otras, concluia suplicando que teniendo por presentado el testamento de su madre Doña Lucía Gutierrez y la certificacion de haberse intentado juicio de conciliacion con su hermana Doña Vicenta Quijano, se mandasen embargar é intervenir judicialmente los alquileres de las expresadas casas, y que hecho, se la entregasen los autos para formular las peticiones que la conviniesen:

Resultando que denegada dicha solicitud se formuló otra, en la que reproduciendo lo expresado respecto al derecho para reclamar la herencia de Doña Lucía Gutierrez por virtud de testamento presentado, se pidió se condenase á Doña Vicenta Quijano á que hiciese entrega formal á su hermana Doña Ana María de la parte de todos los bienes de la herencia de su madre, con los frutos producidos ó podidos producir desde el dia en que se apoderó injusta é indebidamente de ellos; pidiendo por medio de un otrosí se requiriese á la demandada para que presentase las escrituras de pertenencia de las fincas señaladas:

Resultando que conferido traslado con emplazamiento á Doña Vicenta Quijano, y mostrado parte á su nombre el Procurador D. Agustin Cano, se le entregaron los autos para contestar á la demanda,

como lo verificó en 21 de Marzo de dicho año 55, exponiendo que para que la demanda tuviese algun viso de formalidad era preciso se hubiesen acompañado los documentos que justificasen: primero, que los bienes eran los que al morir dejó Doña Lucía Gutierrez; y segundo, que Doña Vicenta Quijano se apoderó de ellos injustamente: que el primer extremo se habia querido suplir con un testimonio del testamento de la Doña Lucía, en el que aparecia que esta mejoró á su hija Doña Ana María con el tercio y quinto, no sólo de los bienes que le correspondian por su capital, sino de los que heredó por muerte de su otra hija Doña Josefa y la dejó á esta su tío D. José Quijano, así en dinero y alhajas como en las casas de la calle del Soldado que estaba poseyendo la testadora, igualmente que lo que el mismo D. José la dejó, así en rentas como en fincas que estaba percibiendo y habria de percibir luégo que se arreglasen los bienes comprados á los Sres. Angulo, haciendo diferentes consideraciones respecto á la ineficacia de dicho documento, basadas en el testamento de D. José Quijano principalmente, puesto que á la muerte de Doña Lucía Gutierrez, su hija Doña Vicenta no habia percibido nada de la herencia materna, porque hallándose en la menor edad en esta capital, y no teniendo su madre en Madrid ni un solo maravedí, nadie la envió tampoco cosa alguna procedente de dicha herencia, que en el caso de existir debió quedar en poder de Doña Ana María Quijano, en cuya compañía vivia la testadora: que era falso que D. José Quijano hubiese dejado á su sobrina Doña Josefa los bienes que se decian, puesto que dispuso que esta tuviese sólo el usufructo de las dos casas de la calle del Soldado, y que muerta la Doña Josefa pasó el usufructo á su madre Doña Lucía, por cuyo fallecimiento pasaron las dos casas á Doña Vicenta Quijano por disposicion testamentaria y expresa del repetido D. José, que fué sancionada por ejecutorias del Consejo de Castilla en los diferentes pleitos que contra ella se promovieron: que tampoco era cierto que el D. José Quijano dejase á la Doña Lucía Gutierrez los bienes que se decian procedentes de los Sres. Angulo; pues si bien compró á estos ciertos bienes con calidad de retroventa, dispuso en su testamento que el importe de ellos, bien los redimiesen los Sres. Angulo, bien se vendiesen porque estos no hicieran uso de su derecho, se distribuyera entre sus parientes de la manera y por las cantidades que señaló, figurando entre las personas la Doña Lucía por la cantidad de 3.000 rs.; por todo lo cual, y asistiendo á la Doña Vicenta la accion expedita para reclamar de Doña Ana María Quijano la parte de herencia que pudo corresponderle á la muerte de su madre Doña Lucía, sobre lo cual podia formular una reconvention incontestable de que no hacia uso por haber empezado la Doña Ana María acreditando ser pobre, concluia suplicando que teniendo por contestada la demanda, se absolviese en su dia, condenando á Doña Ana María Quijano á perpétuo silencio y en las costas; conteniendo además el escrito un otrosí, en el que exponia que si en su dia creia necesario presentar las escrituras en cuya virtud poseia las fincas, lo verificaria, pidiendo que hasta tanto se rechazase la pretension formulada de contrario sobre este particular:

Resultando que conferido traslado á la demandante la evacuó con escrito, en

el que, después de diferentes consideraciones respecto á lo alegado por Doña Vicenta Quijano, reprodujo la demanda; concluyendo para definitiva haciendo lo mismo la demandada en escrito de 9 de Mayo siguiente:

Resultando que recibidos los autos á prueba por término de 20 dias, que se prorogaron hasta los 80 de la ley:

Resultando que dentro del término probatorio se presentó por la demandante un escrito, acompañando en lo principal un interrogatorio para el examen de los testigos, y pidiendo por medio de otrosíes: primero, que se trajesen á los autos copias de los poderes otorgados por Doña Lucía Gutierrez y por su hija Doña María Ana Quijano en favor de Doña Vicenta Quijano; segundo, que se trajese la partida de bautismo de Doña Ana María Quijano; tercero, que se pidiese á la Administracion de Hacienda pública una relacion de los nombres de las personas que habian satisfecho la contribucion de las casas calle del Soldado, del Escorial y Corredera de San Pablo de que se trata; y cuarto, que se oficiase al Contador de Hipotecas para que dijese á nombre de qué personas se hallaban inscritas:

Resultando que habiéndose accedido á la pretension formulada, se recibió informacion con cuatro testigos, los cuales manifestaron que el primer dueño que habian conocido de las dos casas calle del Soldado habia sido D. José Quijano, después Doña Josefa, y á la sazón Doña Vicenta Quijano: que los alquileres los habian cobrado unas veces por sí y otras por medio de administradores; ignorando todos los testigos quién fuese la persona que percibiese los alquileres de las casas Corredera Baja de San Pablo, número 13, y del Escorial, núm. 26:

Resultando que en cumplimiento de exhorto dirigido al Juzgado de la Pola de Lena se extendió testimonio de la partida de bautismo de Doña Ana María Quijano y de tres poderes otorgados, dos por Doña Lucía Gutierrez y otro por D. José Alvarez y su esposa Doña Ana María Quijano que se habian solicitado:

Resultando que por la Administracion de Hacienda pública y en contestacion al oficio que se le dirigió se manifestó en 29 de Setiembre que la contribucion de las casas de que se trata se pagaba desde el año de 1850 por D. Agustin Cano como administrador de Doña Vicenta Quijano, sin que figurase la Doña Ana:

Resultando que por el Contador de Hipotecas se expidió la certificacion que le estaba reclamada respecto á las inscripciones de las fincas objeto del debate:

Resultando que hecha publicacion de probanzas y unidas las practicadas á los autos, se mandaron entregar estos á las partes para alegar de bien probado, en cuyo estado ocurrió el fallecimiento de Doña Ana María Quijano, lo cual produjo un incidente sobre personalidad que fué resuelto, mostrándose parte y continuándose las actuaciones con la representacion de Doña Teresa Alvarez Quijano, la cual alegó de bien probado en escrito de 30 de Marzo de 1857, verificándolo tambien la demandada Doña Vicenta Quijano, confirriéndose nuevos traslados con la calidad de autos:

Resultando que por Doña Teresa Alvarez Quijano se presentó el segundo escrito de alegato, en el cual se varió y modificó la pretension de la demanda, pidiendo se declarase que Doña Ana María Quijano

no tenia iguales derechos que su hermana Doña Vicenta á la sucesion universal de D. José Antonio Quijano, y que por haber fallecido la Doña Ana dejando tres hijos y dos nietos, pertenecian á la Doña Terera Alvarez, por sí y como cesionaria de su hermana Doña María, la mitad de lo que quedó por fallecimiento de la Doña Ana y la cuarta parte de lo que dejase D. José Antonio Quijano, suplicando se condenase á la demandada á la entrega de dichas participaciones:

Resultando que por parte de Doña Vicenta Quijano se evacuó tambien el segundo traslado para alegar de buena prueba, lo que verificó en escrito de 18 de Enero de 1858, pidiendo que en vista de lo alegado y probado y de la variacion que se habia introducido en el último alegato, se proveyese segun tenia solicitado desde que contestó la demanda:

Resultando que habiéndose formulado otra demanda por D. Juan Antonio Quijano, D. Gregorio, D. Manuel y D. Alvaro Quijano contra Doña Vicenta Quijano, sobre entrega de bienes de la herencia de D. José Quijano, quedaron en suspenso estos autos de conformidad de ámbas partes por virtud de providencia que se dictó en 18 de Mayo de 1859 hasta que se decidiese la última demanda propuesta:

Resultando que en este estado los autos continuó la demanda entablada por el D. Juan Antonio Quijano y consortes, y que resuelta esta, se acudió de nuevo al Juzgado en 10 de Diciembre de 1873 por el Procurador D. Simon Garrido, á nombre de Doña Teresa Alvarez Quijano, por sí y como cesionaria de su hermana Doña María, presentando un testimonio librado por el Escribano D. Domingo Vazquez y Mon de diferentes actuaciones de un pleito seguido entre D. Marcelino de la Torre y Doña Vicenta Quijano sobre reclamaciones de las casas calle del Soldado, números 4 y 6, pidiendo en lo principal se alzase la suspension de la trasmitacion de este pleito, y por medio de otrosíes que se tuviese por reproducida la pretension que habia formulado en los escritos de réplica y dúplica: que se emplazase á Doña Felisa, D. Rafael y D. Francisco Gonzalez de Llanos, hijos y herederos de Doña Vicenta Quijano, para que en el término de nueve dias compareciesen á usar de su derecho en forma legal: que se tuviese por presentado el testimonio librado por el Escribano Vazquez y Mon; y por último, que se desglosase del pleito seguido por D. Juan Antonio Quijano el segundo alegato de Doña Vicenta Quijano, para evitar involucreciones; y que hecho lo pedido, se señalase dia para la vista, puesto que este era el estado en que quedaron los autos:

Resultando que mandado hacer saber por retardado el estado de los autos, se practicaron diferentes diligencias en busca de Doña Felisa, D. Rafael y D. Francisco Gonzalez de Llanos, citándoles y emplazándoles por medio de edictos, lo cual produjo la presentacion de Doña Felisa Gonzalez de Llanos por medio del Procurador D. Manuel María de Villar, á quien se mandaron entregar los autos por término de seis dias:

Resultando que evacuada la entrega de autos por parte de Doña Felisa Gonzalez Llanos con vista de lo que expresó, se alzó la suspension del procedimiento que estaba decretada en 18 de Marzo de 1859, mandando volver á entregar los autos á la Doña Felisa luégo que se extendiese un testimonio de actuaciones del

pleito seguido por D. Juan Antonio Quijano y consortes para que con vista de su resultado expusiese lo conveniente:

Resultando que conformes ámbas partes con que el procedimiento fuese proseguido con arreglo á la ley de Enjuiciamiento civil, y en que no se volviesen á entregar los autos para nuevas alegaciones, se entendió el testimonio pedido por por parte de la Doña Felisa Gonzalez Llanos, con las adiciones hechas por su colitigante, teniendo por acusada la rebeldía á D. Francisco y D. Rafael Gonzalez de Llanos que no habian comparecido, lo cual se publicó en los periódicos oficiales por medio de otro edicto para que continuasen las actuaciones respecto de ellos con los estrado del Juzgado:

Resultando que pedido señalamiento de dia para la vista, ha tenido lugar esta con asistencia de los Letrados defensores de ámbas partes, entregándose después los actos al Sr. Magistrado encargado de la visita girada á este Juzgado, por quien han sido devueltos:

Considerando que el presente pleito tiene por objeto el ejercicio de la accion mixta de real y personal de peticion de herencia, y que para su decision es preciso atenerse al testamento de D. José Antonio Quijano, de quien emanan los derechos que respectivamente invocan los litigantes:

Considerando que de dicho testamento no resulta demostrado en manera alguna que la demandante ni su hija Doña Teresa Alvarez hayan disfrutado los bienes que se demandan, pues Doña Lucía Gutierrez, aun cuando en su disposicion testamentaria haya supuesto tal propiedad y dominio, ni esta constituye prueba legal, ni deja por eso de estar subordinada á la demostracion de los hechos en que hiciera radicar su derecho:

Considerando que por la ejecutoria de la Sala segunda de la Audiencia de 6 de Junio de 1864 se declaró á favor de Doña Felisa Gonzalez Llanos que á esta correspondian por título hereditario los bienes relictos por el testador D. José Antonio Quijano, de los que se la confirió posesion en legal forma en 30 de Abril último:

Considerando que por los méritos de la anterior ejecutoria no puede decirse que Doña Felisa Gonzalez Llanos haya obtenido los bienes que se la disputan como hija y heredera de Doña Vicenta Quijano, pues los ha adquirido única y exclusivamente por virtud de título en que la demandante apoya sus pretensiones:

Considerando que dada la íntima relacion que existe entre este pleito y la ejecutoria de que va hecha mencion, contra la que la demandante interpuso recurso de casacion, al que se declaró no haber lugar por decision de 20 de Enero de 1866, no es posible prescindir de los fundamentos que convalidan la pretension de Doña Felisa Gonzalez Llanos:

Considerando que del examen de los testimonios aducidos por Doña Ana María Quijano no aparece demostrado en manera alguna que les pertenecian los precitados bienes:

Considerando que la demandante, ora se acepte el procedimiento antiguo ó el que ha fijado modernamente la ley de Enjuiciamiento civil, no podia modificar ni variar lo esencial de la demanda, como lo ha efectuado en su escrito de alegato violando un principio fundamental de derecho procesal y que rompe la igualdad de la defensa:

Considerando que aparte de no existir prueba alguna que robustezca la demanda en los distintos periodos por que ha pasado este pleito, y atendiendo á que la cuestion litigiosa tiene su origen en el testamento de D. José Quijano, puede invocarse útilmente como excepcion la prescripcion, pues Doña Ana María Quijano dedujo su accion en 19 de Febrero de 1855, ó sea más de 30 años después del fallecimiento de Doña Lucía Gutierrez y del testador, en cuyo tiempo ha podido adquirir válidamente la demandante el dominio de los bienes hereditarios por concurrir los requisitos de buena fé y justo título:

Considerando que la demandante no ha justificado en este juicio su accion y demanda, ántes bien ha contribuido á evidenciar el perfecto derecho de la demandada con los documentos que últimamente ha producido:

Vistos las leyes 4.^a y 7.^a, tít. 14 de la Partida 6.^a; la ley 5.^a, tít. 8.^o, libro II de la Novísima Recopilacion; las leyes 2.^a y 3.^a, tít. 19 de la Partida 3.^a; la ley 21, título 29 de la misma Partida, y los artículos 71 y 333 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo de absolver y absolver á Doña Felisa Gonzalez Llanos de la demanda deducida por Doña Ana María Quijano en 19 de Febrero de 1855, y continuada después por su hija Doña Teresa Alvarez, sobre entrega de los bienes que constituyen la herencia relicta por D. José Antonio Quijano, sobre cuyo pleno dominio ha recaído ejecutoria; absolviendo asimismo de dicha demanda á D. Francisco y D. Rafael Gonzalez Llanos y demás causa-habientes de Doña Vicenta Quijano.

Así por esta mi sentencia, que conforme á lo dispuesto en el art. 1.190, se publicará en los periódicos oficiales, y sin hacer especial condenacion de costas, lo pronuncio, mando y firmo.—Pablo Callejo.

Publicacion.—Dada y pronunciada fe la anterior sentencia por el Sr. D. Pablo Callejo Sanz, Magistrado de Audiencia de fuera de esta villa y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma, estando celebrando audiencia pública en Madrid á 21 de Diciembre de 1874, de que doy fé.—Francisco Fernandez de la Torre.

La sentencia y publicacion insertas corresponden con su original, á que me remito.

Y para que conste é insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, segun está mandado, firmo la presente en Madrid á 11 de Febrero de 1875.—Francisco Fernandez de la Torre.

D. Pablo Callejo Sanz, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte.

Por el presente segundo edicto hago saber el fallecimiento intestado de Doña María Santos Correa y Berdonces, natural de Calahorra, hija legítima de Don Antonio y Doña Petra, difuntos y naturales que fueron el primero de Masada, Portugal, y la segunda de dicho Calahorra, de estado viuda de Juan Martin Cantora, tabernero que era á su fallecimiento y domiciliado en la calle de San Juan número 24, tienda, cuyo juicio de abintestato pende en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, por virtud del edicto y llamo á los que se crean con dere-

cho á heredarla, á fin de que los que sean comparezcan en este Juzgado dentro del término de 20 dias que por este segundo edicto se les señalan á hacer valer sus derechos; apercibidos que de no presentarse les parará el perjuicio que haya lugar; debiendo hacer presente que en dicho expediente se han presentado reclamando derecho á la referida herencia Don Timoteo y Doña Fermina Garcia Berdonces y Emilia Vinoria y Berdonces.

Madrid 15 de Febrero de 1875.—Pablo Callejo.—Por mandado de su señoría, Pedro José Vigil.

Centro.

El Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, por providencia de 13 del actual ha mandado se cite, llame y emplácese á D. Antonio Perez Piñero, domiciliado en la calle de Silva, núm. 29, entresuelo, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de seis dias se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario para prestar declaracion en causa contra el mismo por delito de calumnia; bajo apercibimiento de que en otro caso las providencias que se dicten le pararán el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Febrero de 1875.—El Escribano actuario, por mi compañero Heras, José María Castells.

Congreso.

D. Ricardo de Guillerna, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Por virtud de la presente requisitoria y término de diez dias se cita, llama y emplaza á D. Martín Llanos, D. Eustasio de la Vinda y D. Luis Hernandez, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que dentro de dicho término se presenten en este Juzgado y Escribanía del actuario á oír una citacion y emplazamiento en la causa que se les sigue por juegos prohibidos, y pasado dicho término lo verifiquen en el Tribunal Superior donde se remite la causa; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Febrero de 1875.—V.º B.º=Guillerna.—El Escribano, Juan Zozaya.

Hospicio.

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 21 de Diciembre de 1874, el Sr. D. Juan de Aldana y Carvajal, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma, habiendo visto estos autos seguidos á instancia de D. Julian Lopez y Rodriguez, representado por el Procurador D. Manuel Miranda y Garcia, contra y en rebeldía de D. José Rodriguez Batista sobre pago de 5.036 reales, intereses y costas:

1.º Resultando que D. Julian Lopez, fontanero y vecino de esta capital, por orden de D. José Rodriguez Batista, vecino de la misma, ejecutó las obras de alcantarillado y minería necesarias para la entrada de aguas á un pozo de noria de la posesion del último titulada *La Florentina*, con la condición de que le serian abonadas las cantidades que con tal motivo se devengaran:

2.º Resultando que dichas obras se ejecutaron desde el mes de Febrero de 1871 hasta el 15 de Junio del mismo año por el actor Julian Lopez y por los operarios Pedro Mauriño, Francisco Lopez, Juan Roner, Ramon Perez y Fran-

cisco Ramos, los cuales recibieron sus jornales respectivos del mismo Julian Lopez, segun lo deponen clara y terminantemente en sus declaraciones de los folios 87 vuelto al 91, ámbos inclusivos:

3.º Resultando que toda la obra construida en la posesion del demandado Don José Rodriguez Batista lo fué á presencia de este y de su orden, lo cual tambien deponen los mismos testigos:

4.º Resultando que Julian Lopez reclamó del D. José Rodriguez Batista en juicio de conciliacion la cantidad de 5.037 rs. como resto de la en que se ajustaron las obras y no satisfecho, en cuyo acto el demandado Rodriguez contestó ser incierta la reclamacion en la forma en que se le pedia:

5.º Resultando que obtenido en forma por el Lopez el beneficio de pobreza dedujo con fecha 29 de Julio de 1873 demanda ordinaria contra el D. José Rodriguez Batista por la cantidad de 5 037 reales de principal, intereses legales desde el dia de la celebracion del juicio y costas, y citado y emplazado en forma el último no contestó ni compareció á los autos, por lo cual se le acuso la rebeldía y se le señalaron los estrados del Tribunal, continuándose la sustanciacion de los autos en la forma prescrita por la ley hasta su conclusion:

Considerando que se han probado suficientemente y sin contradiccion de ningún género los hechos en que se funda la demanda entablada, y que estos constituyen un contrato perfecto con la obligacion por parte del demandado de satisfacer el valor de las obras que con el actor habia pactado:

Considerando que este contrato es la ley á que debe atenerse para resolver las diferencias que surjan con motivo del mismo entre los contrayentes; que el trabajo personal justificado es digno de merced:

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso;

Fallo que debo condenar y condeno á D. José Rodriguez Batista á que en el término de seis dias pague á D. Julian Lopez los 5.037 rs. que le es en deber, con más sus intereses legales contados desde 31 de Octubre de 1871, y las costas.

Así por esta mi sentencia definitiva, que además de notificarse en estrados y de hacerse notaria por edictos, se publicará en el *Diario oficial de Avisos* de esta capital y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, segun prescribe el art. 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan de Aldana.

Publicacion.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó estando celebrando audiencia pública en el dia de hoy, de que doy fé. Madrid 21 de Diciembre de 1874.—Pedro Mariano de Benito.»

Concuerdaliteralmente con la sentencia y publicacion dictada en los autos que expreso, á que me refiero.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia para su publicacion en el *BOLETIN OFICIAL* de la misma, segun se manda, autorizo como Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital el presente testimonio en Madrid á 4 de Enero de 1875.—Pedro Mariano de Benito.

Hospital.

D. Matías Rico, Juez de primera instancia del distrito del Hospital.

Por la presente requisitoria cito y llamo á Miguel Fernandez Rodriguez, natural de Ranadario, parroquia de Laprera, partido de Tineo, hijo de Antonio y de Teresa, soltero, de 34 años de edad, sereno de comercio de la calle del Salitre, en cuya calle habita, núm. 25, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve dias comparezca en este Juzgado á evacuar una diligencia de careo acordada en causa que contra el mismo me hallo instruyendo por lesiones; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades procedan á su busca, presentándole en este Tribunal.

Dado en Madrid á 20 de Febrero de 1875.—V.º B.º=L. Rico.—Por mi compañero Ontiveros, el Escribano, Licenciado José Ortiz y Martinez.

Inclusa.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, dictada en los autos de concurso voluntario de acreedores de D. Domingo Rodriguez Mieres, se cita y llama á D. Luis Garroan y Sres. A. *Reville hermanos*, cuyos domicilios actuales se ignoran, para que en término preciso de quinto dia comparezcan en la Escribanía del infrascrito, calle de la Concepcion Jerónima, núm. 25, cuarto principal, á oír la notificacion de un auto dictado en 31 de Diciembre último, por el que se aprueba la graduacion de créditos y en el que aquellos están interesados; apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Febrero de 1875.—V.º B.º=El Escribano, Félix Ontiveros. 69—40

D. Gabriel Cuartero y Atienza, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa en esta capital.

Por la presente se cita y llama á Pedro Rozas Ruiz, natural de Colunga, hijo de Nicolás y Teresa, de 37 años, vecino de esta capital, sin ser conocida su habitacion, y cuyas señas son: estatura regular, rubio, ojos pardos, marcadas las mejillas, y por lo tanto delgado de rostro, á fin de que dentro del término de cinco dias comparezca ante el Juzgado para la práctica de diligencias en causa por expencion de moneda falsa; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y se encarga á todas las Jueces, Autoridades y policia judicial que procedan á su busca y captura, dejándolo á disposicion de este Juzgado en la forma prevenida.

Dado en Madrid á 22 de Febrero de 1875.—Gabriel Cuartero y Atienza.—Por mandado, Flaviano Uldarico de la Torre.

Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, dictada á mi testimonio en los autos de testamentaria de Doña María de los Angeles Corderoche, se anuncia la venta en pública subasta de una casa, sita en esta capital y su calle de Amaniel, núm. 17, cuyo remate, por el precio de 73.000 rs., equivalentes á 18.250 pesetas, á rebajar las cargas reales que afecten á la finca, tendrá lugar en la sala de audiencia del Juzgado,

sita en el piso principal del ex-convento de las Salesas, el dia 12 de Marzo próximo, á la hora de la una de su tarde; debiendo advertirse que no se admitirán posturas inferiores al mencionado tipo, y que los que en la licitacion quieran interesarse pueden informarse de los autos y pliego de condiciones en la Escribanía de mi cargo, Amnistía, 12, tercero derecha, todos los dias no feriados hasta el del remate, de nueve de la mañana á tres de la tarde.

Madrid 15 de Febrero de 1875.—V.º B.º=Alcaráz.—El Escribano, Juan Joaquin Jimenez.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, dictada á mi testimonio, para cumplimentar exhorto del Juzgado de Puerto-Príncipe, en la isla de Cuba, se hace saber que en dicho Juzgado y por la Escribanía de D. Francisco de Arredondo se sigue juicio intestado de D. Francisco Garcia Neulares, primer Ayudante Médico que fué del batallon cazadores de Cortés, natural de la provincia de Madrid; y por el presente edicto se llama á las personas que se crean con derecho á heredarle para que comparezcan en el expresado Juzgado y Escribanía dentro del término de dos meses á ejercitar el de que se hallen asistidos.

Madrid 12 de Febrero de 1875.—V.º B.º=El Escribano, Juan Joaquin Jimenez.

Colmenar Viejo.

D. Máximo Rozalem, Licenciado en Derecho, Juez municipal de esta villa y en tal concepto encargado de la jurisdiccion de ella y su partido por indisposicion del de primera instancia.

Por el presente se cita y llama á los que se crean con derecho á la herencia y bienes de D. Pedro Alvarez Molina, natural de Sevilla, hijo de D. José y Doña María, casado con Doña María Hernandez, de 74 años de edad, retirado y vecino de Fuencarral, en cuyo pueblo falleció intestado en 9 del próximo pasado mes, á fin de que dentro del término de 30 dias, contados desde la fecha de la fijacion ó última insercion de este edicto, comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito por medio de Abogado y Procurador con poder bastante á usar del derecho de que se crean asistidos; bajo apercibimiento de que trascurrido el plazo designado sin verificarlo se dará á los autos que penden con tal motivo el curso que corresponda y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 12 de Febrero de 1875.—Máximo Rozalem.—Por mandado de su señoría, Carlos Lopez Navarro.

Getafe.

«Sentencia.—En la villa de Getafe, á 12 de Febrero de 1875, el Sr. D. Ildelfonso Lopez Aranda, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto los presentes autos seguidos á instancia de María, Francisca, Dominga é Inés Berihuete y Gallego, representadas por el Procurador D. Pedro Orgaz, en solicitud de que se las declare pobres para litigar en los autos de concurso de su padre Don Zacarías Berihuete, vecinos todos de Villaverde:

1.º Resultando que las mencionadas María, Francisca, Dominga é Inés Berihuete y Gallego no tienen bienes ni rentas de ninguna clase:

1.º Considerando que en tal virtud deben ser declaradas pobres las referidas

María Berihuete y hermanas, como comprendidas en el caso 1.º del art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Visto lo determinado en el tít. 5.º de la primera parte de dicha ley y de conformidad con el dictamen del Promotor fiscal; por ante mí el Escribano dice su señoría que debe declarar y declara pobres á las expresadas María, Francisca, Dominga é Inés Berihuete y Gallego para litigar en los autos de concurso de su padre Zacarías Berihuete, mandando que en atención á la rebeldía de los síndicos D. Balbino Gallego y D. Ramon Blanco se publique esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Así lo proveyó, manda y firma dicho Sr. Juez, de que doy fé.—Ildfonso López Aranda.—Angel de Francisco.»

D. Ildfonso Lopez Aranda, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria cito á Felipe Fernandez, alias el Manchego, que á mediados de Octubre de 1871 acompañado de dos hombres desconocidos entregó á D. Julian Cano en la villa de Pedrajas de San Estéban dos machos mulares á cambio de un caballo, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á prestar declaración en una causa que se sigue sobre robo. Al propio tiempo ruego á las Autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del Felipe Fernandez, remitiéndole á disposición de este Juzgado caso de ser habido.

Dado en Getafe á 4 de Febrero de 1875.—Ildfonso Lopez Aranda.—Angel de Francisco.

Navalcarnero.

D. Luis del Rey y Medrano, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Navalcarnero.

Por la presente requisitoria se encarga á todas las Autoridades, Guardia civil y demás individuos que componen la policía judicial practiquen activas y eficaces diligencias en averiguación del paradero de las caballerías cuyas señas se expresarán, las cuales fueron robadas de las casas de Dámaso Peña y Francisco Panadero, vecinos de Fresnedillas, la noche del 3 al 4 del corriente, y habidas que sean las pondrán á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición, pues así está acordado en causa que con tal motivo instruyo.

Dada en Navalcarnero á 11 de Febrero de 1875.—Luis del Rey.—Por mandado de su señoría, José de la Morena.

Señas de las caballerías robadas.

De Dámaso de la Peña.—Un caballo capon, pelonegro, ménos de la marca, de tres á cuatro años, desherrado de las cuatro extremidades, con una estrella pequeña en la frente, un poco calzado de una de las patas, bueno de carnes.

Una mula pequeña, pelo entre castaño, vieja, desherrada de las cuatro extremidades, un poco coja de la pata derecha.

De Francisco Panadero.—Una burra pelo castaño, lunanca del gorrón derecho, de una alzada regular, de 10 años.

Y un buche pelo negro, de 10 meses, bastante alto, lucero.

Administracion Municipal.

AYUNTAMIENTOS

Madrid.

Extracto de los acuerdos tomados por el Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital en las sesiones públicas que ha celebrado en el mes de Enero último.

Sesion inaugural de 8 de Enero.

Dando posesion á los Sres. Concejales nombrados por el Ministerio-Regencia y eleccion de Sres. Tenientes de Alcalde y Síndicos.

Señalando para la celebracion de sesiones ordinarias los lunes á las dos de la tarde.

Sesion ordinaria de 11 de Enero.

Nombrando los Sres. Concejales para componer las comisiones permanentes, las especiales y ejercer la representacion del Ayuntamiento en juntas ó comisiones mixtas.

Acordando restituir sus antiguos nombres á la plaza de Isabel II y á la calle de Pajaritos, y dar el de la Concordia á la del 22 de Junio.

Sesion ordinaria de 18 de Enero.

Quedando S. E. enterado del fallo dictado por la Excm. Comision provincial en el recurso de alzada interpuesto por varios Profesores de Medicina para que se eximiese del pago del impuesto establecido á los carruajes que usan para ejercer su industria, cuyo fallo confirmaba el acuerdo negativo del Ayuntamiento á la expresada pretension.

Quedando igualmente enterado de que el Excmo. Sr. Gobernador se habia servido prestar su aprobacion al nuevo sistema de aviso por las campanas en caso de incendio, facultando á la Junta de señores Tenientes de Alcalde para plantearle cuando lo creyera oportuno.

Acordando suprimir un trozo de la calle que desde la Glorieta de Quevedo atraviesa el terreno en que tratava de edificar de nueva planta un interesado, concediéndole por lo tanto el permiso al efecto.

Aprobando en definitiva la subasta para el desmonte de un trozo de la calle de las Salesas.

Aprobando el extracto de los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento en el mes de Diciembre último.

Declarando vecinos de esta capital á dos interesados.

Concediendo licencia para edificar en las calles de Príncipe, núm. 13, y de San Juan, núm. 32, abonando á los dueños de estos solares á la terminacion de las obras el importe del terreno que dejaban en beneficio público.

Sesion ordinaria de 25 de Enero.

El Ayuntamiento aprobó y halló conforme lo dispuesto por el Excmo. Sr. Alcalde relativamente á poner á disposicion de S. M., como habia hecho, la cantidad de 80.000 pesetas con destino á los heridos é inutilizados de la guerra como producto de la suscripcion que se abrió para tan humanitario objeto; y como hubiese ofrecido á la vez al Sr. Director general de Administracion militar algunos efectos que existian procedentes de aquella, el Ayuntamiento designó para hacerse cargo de ellos y entender en su reparto á la Junta de Sres. Tenientes de Alcalde.

Autorizando al Sr. Comisario del ser-

vicio de caminos y carreteras para vender los dos caballos destinados al servicio de dicho ramo, y despues comprar uno con condiciones aceptables para el objeto que propone.

Aprobando la distribucion de gastos para el presente mes, autorizándose al señor Alcalde para ordenar los pagos con arreglo á las existencias.

Aprobando en definitiva las subastas para el transporte de materiales de todas clases y suministro de arena lavada para las aceras y empedrados, y la del de cuñas de primera y segunda clase necesarias para el mismo.

Quedando S. E. enterado con satisfaccion del telegrama dirigido por el Sr. Alcalde á S. M. el Rey felicitándole en el dia de su santo, y de la contestacion que se dignó dar.

Aprobando la propuesta hecha por la Junta de Sres. Tenientes de Alcalde de los individuos que habian de desempeñar los cargos de Alcaldes de barrio y suplentes de esta capital.

Acordando que todo gasto que exceda de 2.000 rs. se someta á la aprobacion del Ayuntamiento.

Concediendo licencia para edificar de nueva planta la casa núm. 14 de la calle de Cabestreros, abonando al propietario el importe del terreno que dejaba para vía pública.

Concediendo prórroga para la terminacion de las obras de desmonte de la cuesta de Santa Bárbara.

Madrid 12 de Febrero de 1875.—El Secretario, José Dicenta.

Alcalá de Henares.

Se halla vacante la plaza de Oficial primero de la Secretaría del Ayuntamiento de Alcalá de Henares, dotada con el sueldo anual de 1.125 pesetas.

Los que aspiren á obtenerla reuniendo las circunstancias necesarias á su desempeño, podrán solicitarla dentro del término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues pasado dicho plazo se procederá á su provision.

Alcalá de Henares 21 de Febrero de 1875.—El Alcalde, Benigno García Anchuelo.

Cienpозuelos.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda formar el apéndice de amillaramiento de riqueza que ha de servir de base para la derrama de contribucion territorial del siguiente año económico de 1875 á 76, es preciso é indispensable que en el término de 15 dias, á contar desde el que sea insertado el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los propietarios, colonos y ganaderos que hayan sufrido variacion en su riqueza lo manifiesten por escrito en la Secretaría municipal para que dicha Junta pueda tenerlo presente al formar el expresado documento; advirtiéndole que pasado dicho término despues no tendrá derecho á reclamacion alguna.

Cienpозuelos 20 de Febrero de 1875.—El Alcalde, Pascual de Oro.

La Alameda.

La recaudacion del tercer trimestre del reparto municipal verificado en esta villa para cubrir el déficit del actual ejercicio tendrá lugar en los dias del 24 al 28 del actual, ámbos inclusive, de las diez de las mañanas á las tres de las tardes respectivas, en la Casa Consistorial de esta poblacion.

Se ruego á los contribuyentes comparezcan á satisfacer sus cuotas si quieren evitar recargos.

La Alameda 20 de Febrero de 1875.—E. A. P., Leon Porta —Casiano Galjarro, Secretario.

Mejorada del Campo.

Con el fin de proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial correspondiente al año económico venidero de 1875 á 76, se hace preciso que los propietarios en este término presenten relaciones juradas y duplicadas en la Secretaría de este Ayuntamiento de las alteraciones que hayan experimentado en su riqueza durante el año económico actual.

Dichas relaciones deberán presentarse en el término de dos meses, á contar desde la fecha.

Mejorada del Campo 21 de Febrero de 1875.—El Alcalde constitucional, Mariano Cuenca.

Móstoles.

Los contribuyentes en este término que hayan experimentado alteracion en su riqueza lo acreditarán por medio de relaciones juradas que arregladas á instrucion presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el 15 de Marzo inmediato; pasado este dia se procederá á la formacion del apéndice, base de la derrama para el próximo ejercicio, sin otras modificaciones que las producidas por las que en dicho plazo fueren presentadas.

Móstoles 19 de Febrero de 1875.—El Alcalde, Zacarías Rodriguez.

Pozuelo de Alarcon.

Habiendo acordado este Ayuntamiento la fijacion de edictos para que dentro del término de 15 dias presenten los contribuyentes relaciones juradas de las variaciones que hayan experimentado en su riqueza, con objeto de formar el apéndice al amillaramiento para el año económico próximo de 1875-76, se hace público por medio del presente á fin de que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar y no sufran perjuicio alguno.

Pozuelo de Alarcon 21 de Febrero de 1875.—Vicente Martin Lopez.

Valdelaguna.

Para la formacion del apéndice al amillaramiento de riqueza que en esta villa ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial en el próximo año de 1875 á 1876, es indispensable que los contribuyentes que hayan experimentado variacion en su riqueza desde el año último presenten en este Ayuntamiento relacion que lo acredite en el término de 30 dias, contados desde el de la fecha; en la inteligencia que pasados no se admitirá ninguna y les parará el perjuicio que haya lugar.

No se hará alteracion alguna en la relacion se acompañe el título ó documento en que conste la trasmision de dominio y el pago de los derechos correspondientes á la Hacienda.

Los Sres. Alcaldes de Chinchon, Colmenar, Belmonte de Tajo, Perales de Tajuña y Morata se servirán dar la publicidad necesaria á este anuncio para que llegue á conocimiento de los terratenientes en esta localidad.

Valdelaguna 21 de Febrero de 1875.—El Alcalde, Alfonso Polo.